

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 20 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan competencias en los Delegados de Gobernación en materia de inscripción en el Registro General de Personal.

Por Orden de 1 de junio de 1993 de la Consejería de Gobernación, se reguló la inscripción en el Registro General de Personal de los Cursos de Formación del Instituto Andaluz para la Administración Pública, con la finalidad de lograr agilizar y simplificar los procesos administrativos, así como descargar a los interesados de la aportación de documentos cuando intervienen en esos procesos.

Siguiendo la línea de agilización y simplificación, como elementos modernizadores de la Administración Pública, y dado que las actividades formativas organizadas por el Instituto Andaluz para la Administración Pública se están realizando en un ámbito territorial provincial, hace aconsejable que la inscripción de los cursos organizados y también homologados en el citado ámbito, sean inscritos por los Delegados de Gobernación correspondientes.

Por lo expuesto, y en base a las competencias atribuidas por el art. 2.º del Reglamento Regulador del Registro General de Personal aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero, y en uso de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Se delega en los Delegados de Gobernación expedir las correspondientes inscripciones registrales definitivas, así como el control de las inscripciones de los cursos comprendidos en el punto ñ) del apartado 2.º del art. 14 del Reglamento Regulador del Registro General de Personal aprobado por Decreto 9/1986, de 5 de febrero, de aquellos actos organizados y también homologados por el Instituto Andaluz para la Administración Pública, que se realicen en el ámbito provincial correspondiente.

Segundo. Las competencias que se delegan podrán ser avocadas o revocadas en cualquier momento por esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el art. 13.6 y art. 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Para las actividades formativas que se realicen y gestionen directamente por el Instituto Andaluz para la Administración Pública, se seguirá el procedimiento y tramitación establecido en el artículo segundo de la Orden de la Consejería de Gobernación de uno de junio de 1993.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se delegan en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de formación.

Los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 50/1987, de 25 de febrero, establecen en el artículo 3.º i) que el Instituto para la consecución de sus fines, entre otras actividades, expedirá diplomas y certificaciones de asistencia a las actividades de formación.

En paralelo al incremento de las actividades formativas en los últimos años, el Instituto ha venido organizando éstas con un creciente grado de descentralización, tanto en lo territorial, al celebrar un gran número de ediciones de los cursos a nivel provincial, como en la implicación de otros agentes formadores que cooperan en la realización de actividades formativas.

Todo ello aconseja en el momento presente, avanzar en la línea emprendida de agilización de los procedimientos administrativos vinculados a las tareas formativas, considerándose conveniente que en la fase de expedición de los certificados acreditativos de la participación en estas actividades, se delegue en la autoridad que a nivel provincial ostenta las atribuciones de coordinación de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia, la competencia para la expedición de las certificaciones citadas.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO

Primero. Se delega en los Delegados de Gobernación, la competencia de expedición de los certificados acreditativos de la participación en las actividades formativas tanto organizadas como homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, que se realicen en el ámbito provincial correspondiente.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1996, por la que se regulan las cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abiertas en las entidades financieras.

El Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, regula en el Capítulo I del Título I las Cuentas de la Tesorería General, que podrá operar con Cuentas Generales y Cuentas Autorizadas, regulando dichas clases de cuentas y sus diversas modalidades, su régimen de apertura, así como los intereses que puedan devengar e inscripción en el Registro de la Tesorería General.

La experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento, pone de manifiesto la necesidad de abordar su desarrollo en virtud de las atribuciones conferidas en su Disposición Final Primera, que autoriza a esta Consejería a dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y ejecución, regulándose en los tres Capítulos de la presente Orden los aspectos referidos a la apertura de cuentas e incidencias, funcionamiento general e intereses.

En el Capítulo I se regula la apertura y cancelación de cuentas completando el régimen establecido en el Reglamento respecto a las modificaciones e incidencias, nombramiento y remoción de los claveros, con la finalidad de posibilitar el efectivo control de las cuentas y la actualización de los datos que deben anotarse en el Registro de la Tesorería General.

El mencionado Registro constituye un instrumento esencial en el seguimiento y control de las cuentas, ya que la inscripción en el Registro es requisito para que pueda iniciarse su funcionamiento.

El Capítulo II recoge las Normas Generales de Funcionamiento de las Cuentas, conteniendo las determinaciones precisas respecto a la actuación de los órganos gestores de las mismas y disposición de fondos por los claveros correspondientes, así como en relación a la actuación de las entidades de crédito y ahorro, que deben efectuar con la máxima diligencia los abonos y cargos en las cuentas con la fecha de valoración correspondiente, regulándose también la información que deben remitir en orden a su seguimiento y control.

De la retribución de las cuentas establecida en el Capítulo III, es de destacar el sistema por el que trimestralmente se establece el tipo de interés entre la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y la Comisión de Representantes de las Entidades de Crédito y Ahorro, de aplicación a todas las cuentas de la Tesorería General; el procedimiento de abono de los intereses en las Cuentas Generales, y la información que las entidades de crédito y ahorro deben suministrar al citado Centro Directivo y a los gestores de las cuentas, para que efectúen las comprobaciones oportunas de las liquidaciones de intereses.

Por último, la agilización y clarificación de los circuitos administrativos y la mejora de los sistemas de control y seguimiento de las cuentas, se completa e instrumenta con la integración de los datos, suministrados tanto en soporte magnético como por transmisión telemática, que simplifica las labores de introducción en el Sistema, así como con la elaboración anual de un Plan de Inspección de Cuentas de la Tesorería General.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y otras las Entidades de Crédito y Ahorro,

DISPONGO:

CAPITULO I APERTURA Y CANCELACION DE CUENTAS

Artículo 1.- Cuentas de la Tesorería General.-

1. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, en lo sucesivo, el Reglamento, son Cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todas las que tengan abiertas la Administración de la Comunidad, sus Organismos Autónomos e Instituciones, en las entidades de crédito y ahorro que operen en Andalucía.

2. La Tesorería General podrá operar con Cuentas Generales y Cuentas Autorizadas, de acuerdo con lo establecido para dichas clases de cuentas y sus diversas modalidades en el Capítulo I del Título I del citado Reglamento.

Artículo 2.- Autorización de apertura y condiciones de funcionamiento.-

1.- Para la apertura de cualquier clase de cuenta en una entidad de crédito y ahorro deberá otorgarse previamente la correspondiente autorización por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

2.- En todo caso, para operar con la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, las entidades de crédito y ahorro deberán aceptar previamente las condiciones de funcionamiento de las cuentas.

Artículo 3.- Apertura de cuentas en las entidades de crédito y ahorro.-

1.- La solicitud de apertura de una cuenta deberá indicar la clase y modalidad de la misma, los claveros o personas con firma autorizada para disponer de los fondos y

cargo o puesto de trabajo que ocupen, así como la entidad de crédito y ahorro, localidad y agencia en la que se pretende la apertura.

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías u órganos equivalentes de los Organismos Autónomos e Instituciones, a los que dicha Dirección General comunicará la resolución procedente.

2.- Autorizada la apertura y aceptadas las condiciones de la cuenta por la entidad de crédito y ahorro, el órgano gestor de la misma deberá remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a través de la Secretaría General Técnica u órgano equivalente, la aceptación de la entidad en el modelo que a tal efecto facilite el citado Centro Directivo al comunicar la resolución de autorización.

3.- Si resultare de conformidad la documentación recibida, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera procederá a la inscripción de la cuenta en el Registro de la Tesorería General previsto en el artículo 11 del Reglamento, que posibilitará el funcionamiento de la nueva cuenta, comunicándolo al órgano solicitante.

Artículo 4.- Modificaciones e incidencias.-

1.- Cualquier alteración que se produzca en los elementos identificativos de una cuenta contenidos en la resolución de autorización, deberá comunicarse por la Secretaría General Técnica u órgano equivalente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera al objeto de su autorización, si procede, así como a su anotación en el Registro.

2.- Los nombramientos y remociones de los habilitados, pagadores, claveros o personas con firma autorizada, efectuados por los órganos gestores de las cuentas, deberán comunicarse por éstos a la entidad de crédito y ahorro al objeto de proceder al reconocimiento de la nueva firma, a la correspondiente Ordenación de Pagos, y a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las Consejerías, Organismos Autónomos e Instituciones en el seguimiento y control del personal con firma autorizada.

Cuando dichas modificaciones correspondan a los Servicios Centrales de las Consejerías, Organismos e Instituciones, la comunicación a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera se efectuará directamente a dicho Centro Directivo, que procederá a la actualización de los datos mediante la correspondiente anotación en el Sistema Informático del Registro de la Tesorería General.

Si la modificación corresponde a los Servicios Periféricos de las Consejerías, Organismos e Instituciones, la comunicación se realizará a través de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, que procederá a la actualización de los datos en el Sistema Informático.

3.- Una vez actualizados los datos en el Sistema Informático, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas u órgano correspondiente.

Artículo 5.- Bloqueo y cancelación de cuentas.-

1.- La cancelación de cualquier clase de cuenta abierta en una entidad de crédito y ahorro requerirá la previa autorización de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

2.- La Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de oficio o a instancia de la correspondiente Secretaría General Técnica u órgano equivalente, podrá disponer el bloqueo o la cancelación de una cuenta, cuando se produzcan hechos que dificulten o impidan el normal funcionamiento de la misma, o se adviertan incumplimientos o circunstancias que así lo aconsejen.

3.- La resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera que autorice o disponga la cancelación o el bloqueo de una cuenta señalará las condiciones en que habrá de realizarse y, en su caso, las necesarias para determinar el saldo definitivo y el destino del mismo.

CAPITULO II
NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Normas Generales.-

1.- Todas las Cuentas de la Tesorería General que tengan abiertas la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos e Instituciones son corrientes. En ellas no podrá efectuarse cargo alguno sin la preceptiva autorización de sus claveros, ni se producirán descubiertos que, en su caso, serán por cuenta exclusiva de la entidad.

2.- Las entidades de crédito y ahorro no podrán anotar cargos por gastos ni comisiones de ningún tipo, derivados de la gestión de las cuentas.

Asimismo, no se cargarán gastos ni comisiones a los perceptores de las transferencias, ya sean Administraciones o entidades dependientes de las mismas, o personas o entidades privadas.

3.- Las entidades de crédito y ahorro anotarán, con la máxima diligencia, los abonos y cargos en las cuentas con la fecha de valoración que les corresponda, de acuerdo con las reglas dictadas en esta materia por el Banco de España.

Artículo 7.- Información que deben remitir las entidades de crédito y ahorro.-

Las entidades de crédito y ahorro deberán remitir la siguiente documentación:

a) Diariamente enviarán a los órganos gestores de las cuentas los extractos bancarios informativos de los movimientos habidos en las mismas.

b) Los días cinco y veinte de cada mes remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a las Tesorerías de los Organismos Autónomos, así como a los gestores de las cuentas de las Consejerías, Organismos e Instituciones, la relación de todos los movimientos anotados en las cuentas que respectivamente gestionan.

En cada envío se incluirán los movimientos anotados en la quincena natural anterior. Dicha información será consignada en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo I, para las cuentas que determine la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

c) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, se enviará a los gestores de las cuentas un certificado acreditativo del saldo existente en la misma el último día hábil del mes inmediato anterior.

Artículo 8.- Disposición de los fondos de las cuentas.-

1.- Toda orden de situación o de disposición de los fondos de las cuentas será escrita, requiriendo la firma mancomunada de los correspondientes claveros.

2.- La disposición de los fondos de las Cuentas Generales, reguladas en el artículo 4 del Reglamento, será autorizada por las firmas mancomunadas de tres claveros, correspondientes a la Ordenación de Pagos, a la Tesorería y a la Intervención.

3.- La disposición de los fondos de las Cuentas Autorizadas, reguladas en el artículo 5 del Reglamento, será autorizada por las firmas mancomunadas de, al menos, dos claveros.

Artículo 9.- Cuentas Restringidas.-

De los fondos situados en las Cuentas previstas en los artículos 4.6, 4.7 y 5.2 c) del Reglamento, sólo podrá disponerse para ingresar los saldos existentes en la Cuenta de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, en la forma y fechas señaladas en los citados preceptos.

Los fondos existentes en las Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos y demás Derechos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, se transferirán a la Cuenta General de Tesorería abierta en la entidad que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 4.5 a) del Reglamento.

Artículo 10.- Abonos en cuenta.-

1.- Por cada ingreso de naturaleza no tributaria que deba efectuarse mediante ingreso directo en la Tesorería en la Cuenta General designada al efecto, las entidades de crédito y ahorro cumplimentarán, o en su caso exigirán al depositante, el impreso cuyo modelo se inserta como Anexo II, que será suministrado por la Consejería de Economía y Hacienda a dichas entidades.

Dicho impreso deberá ser remitido a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera o a la Tesorería que corresponda, junto con la nota de abono, los extractos de movimientos de la cuenta y el fichero comprensivo de los ingresos de naturaleza no tributaria realizados, de acuerdo con las especificaciones del Anexo III, siendo indispensable indicar el Número de Identificación Fiscal del depositante en cada uno de los ingresos realizados.

2.- En el caso de que los abonos correspondan a devolución de transferencias, se estará a lo establecido en el artículo 11.4 de esta Orden.

3.- En los ingresos de naturaleza tributaria se estará a su normativa específica.

Artículo 11.- Pagos por transferencia.-

1.- Las órdenes de pago mediante transferencia se efectuarán preferentemente en soporte magnético, cumplimentándose por la entidad de crédito y ahorro en el mismo día si se hubiesen recibido antes de las trece horas, y en el día hábil siguiente si se reciben después de dicha hora.

2.- Cuando las transferencias se cursen mediante soporte magnético la operación se realizará de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo IV de esta Orden, adeudándose aquellas por el importe total de la relación.

3.- La entidad de crédito y ahorro comunicará al órgano gestor de la cuenta los cargos realizados, detallando en el extracto bancario los siguientes datos:

a) Fecha contable, que será la del día de su cumplimentación.

b) Fecha de valoración.

c) Número de la relación de transferencias.

d) Importe total de la relación.

4.- En el caso de que la entidad de crédito y ahorro no pueda cumplimentar una transferencia por alguna causa debidamente justificada, procederá a su abono en la cuenta del ordenante con la misma fecha de valoración del cargo de la relación. En estos casos, los extractos bancarios incluirán los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, o razón social o denominación del destinatario, y Número de Identificación Fiscal del mismo.

b) Número de la orden de pago y de la relación a que pertenece.

c) Importe de la transferencia no cumplimentada.

d) Sucinta descripción del motivo de la devolución.

CAPITULO III
RETRIBUCION DE LAS CUENTAS

Artículo 12.- Retribución de las cuentas.-

1.- Todas las Cuentas que tengan abiertas la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos e Instituciones serán retribuidas al tipo de interés pactado entre la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y la Comisión de Representantes designada por las entidades de crédito y ahorro.

2.- El tipo de interés establecido tendrá validez por un trimestre natural, prorrogándose tácitamente por trimestres naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarlo a la otra por escrito dentro de la primera quincena siguiente al trimestre vencido, permaneciendo vigente el tipo de interés denunciado hasta la aprobación de uno nuevo.

Artículo 13.- Liquidación de intereses.-

1.- Las entidades de crédito y ahorro remitirán las liquidaciones de los intereses de sus respectivas cuentas a los órganos gestores de las mismas, dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural vencido.

Dicha liquidación contendrá, al menos, los siguientes datos:

a) Órgano gestor de la cuenta.

b) Localidad y provincia.

c) Título de la cuenta.

- d) Número de la cuenta, conforme a las especificaciones del Consejo Superior Bancario.
- e) Periodo trimestral a que se refiere la liquidación.
- f) Relación de todos los movimientos del trimestre, ordenados por fecha de operación.
- g) Fecha en que se practica la liquidación.
- h) Tipo de interés aplicado.
- i) Números comerciales.
- j) Importe de los intereses devengados.
- k) Fecha de valoración del abono de los intereses.
- l) Cuenta General a la que se transfieren los intereses abonados.
- m) Fecha en la que se practica el traspaso.

2.- Los gestores de las cuentas deberán efectuar las comprobaciones oportunas de las liquidaciones de intereses, comunicando a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera las incidencias que se detecten cuando se trate de intereses generados por las cuentas de los Servicios Centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos e Instituciones, o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda si fuesen cuentas de los Servicios Periféricos de aquéllos.

3.- Los claveros cursarán las ordenes oportunas, al objeto de que los intereses sean transferidos en las fechas establecidas a las cuentas que proceda.

Artículo 14.- Abono de intereses.-

1.- Los intereses devengados se abonarán en cada cuenta en el plazo máximo de quince días posteriores a cada trimestre natural vencido y con fecha de valoración del último día del trimestre liquidado.

2.- Una vez abonados los intereses en cada cuenta, las entidades de crédito y ahorro, con igual fecha de valoración, efectuarán un cargo en las mismas por dicho importe, para su traspaso a la Cuenta General que proceda, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Si se trata de una entidad de crédito y ahorro que mantuviese Cuenta General de Tesorería, deberán abonarse en ésta los intereses mediante un único apunte, comprensivo de la suma de los intereses generados por todas las cuentas de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos e Instituciones, abiertas en esa entidad, con independencia de la provincia en que estuviesen situadas.

b) Si se tratase de una entidad de crédito y ahorro que no tuviese abierta Cuenta General de Tesorería se transferirán los intereses mediante un único abono, comprensivo de la suma de los intereses generados por todas las cuentas de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos e Instituciones abiertas en esa entidad, en la Cuenta General abierta en la entidad que se determine por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

3.- La liquidación de los intereses de las cuentas de la Tesorería General será objeto de un apunte independiente por el importe de la misma.

4.- Los intereses generados por las Cuentas Restringidas de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, las Cuentas Restringidas de Ingresos de las Consejerías y sus órganos periféricos y los de las Cuentas Restringidas de Recaudación de Tributos y demás Derechos de la Comunidad de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, serán abonados en sus propias cuentas.

5.- Dentro del mes siguiente al trimestre natural liquidado, las entidades de crédito y ahorro remitirán a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, información relativa a las liquidaciones de intereses abonadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo V de ésta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Empresas de la Junta de Andalucía.

Las empresas de la Junta de Andalucía previstas en el artículo 6 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, solicitarán de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera autorización previa para la

apertura de cualquier clase de cuenta en una entidad de crédito y ahorro, siendo de aplicación el régimen de apertura de cuentas establecido en el artículo 3 de esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Régimen específico del Banco de España.

Las Cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía abiertas en el Banco de España, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se regirán por su normativa específica y por los convenios que sean de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Nombramientos y remociones de claveros de la Consejería de Educación y Ciencia y del Servicio Andaluz de Salud.

Los nombramientos y remociones de los habilitados, pagadores, claveros o personas con firma autorizada que corresponda efectuar a la Consejería de Educación y Ciencia y al Servicio Andaluz de Salud, se comunicarán en la forma y plazos que al efecto determine la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- Medios de comunicación informáticos y telemáticos.

Sin perjuicio de la remisión de los documentos justificativos de los movimientos de las cuentas, la comunicación recíproca de información entre la Junta de Andalucía y las entidades de crédito y ahorro podrá efectuarse por cualquier medio informático, tanto soporte magnético como transmisión telemática, correspondiendo la determinación del medio en concreto a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.- Plan de Inspección de Cuentas.

Anualmente la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, en coordinación con las Delegaciones Provinciales, elaborará un Plan de Inspección de Cuentas de la Tesorería General, con el fin de velar por la observancia y cumplimiento de la normativa vigente y verificar el correcto funcionamiento de las Cuentas Generales y Autorizadas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Modificación de Anexos.

Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera para modificar los Anexos de ésta Orden, adaptando su configuración a las necesidades precisas para el correcto funcionamiento y control de las Cuentas de la Tesorería General.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1996.

Sevilla, 27 de febrero de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO I

DISÑO Y DESCRIPCION DE REGISTROS DE RECEPCION DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS FINANCIERAS EN SOPORTE MAGNETICO

Basado en la serie de Normas y Procedimientos Bancarios, del Consejo Superior Bancario, referente a la "Información normalizada de Cuenta Corriente".

1. CARACTERISTICAS DEL SOPORTE MAGNÉTICO.

- Preferentemente diskettes de 3 1/2, código ASCII.
- Longitud de Registro fijo: 80 bytes.

2. ORGANIZACION DEL SOPORTE MAGNETICO.

La Entidad de crédito y ahorro correspondiente debe enviar un soporte magnético compuesto por 1 registro de cabecera por cada Cuenta Financiera, 2 registros de detalle por cada movimiento de cada Cuenta Financiera, 1 registro final de Cuenta por cada Cuenta financiera y 1 registro de fin de fichero.

3. REGISTROS DE CABECERA.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	11
N(4)	Banco	Banco pagador
N(4)	Agencia	Agencia pagadora
N(10)	Cuenta	Cuenta pagadora
N(6)	Fecha inicial	Fecha inicial de movimientos en AAMMDD
N(6)	Fecha final	Fecha final de movimientos en AAMMDD
N(1)	Saldo inicial deudor/acreditor	1 = Saldo inicial negativo 2 = Saldo inicial positivo
N(14)	Importe saldo inicial	Importe del saldo inicial al día anterior de los movimientos, en céntimos
N(3)	Divisa	Pesetas = 230
N(1)	Modalidad de información	3
A(26)	Nombre del cliente	Junta Andalucía, por ejemplo
A(3)	Libre	Blanco

4. REGISTROS DE DETALLE.

4.1. Registro primero de detalle: registro principal de movimientos.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
N(2)	Código de Registro	22
A(4)	Libre	Blanco
N(4)	Clave oficina origen	Agencia donde se ha efectuado el movimiento
N(6)	Fecha operación	En AAMMDD
N(6)	Fecha valor	En AAMMDD
N(2)	Concepto común	Concepto genérico interbancario del movimiento.
N(3)	Concepto propio	Tipo de movimiento (traspasos, transferencias, cheques,...). Depende de cada Banco pagador
N(1)	Signo del movimiento	1 = Gasto 2 = Ingreso
N(14)	Importe	Importe de cada movimiento en céntimos
N(10)	Nº de documento bancario	Referencia propia del Banco pagador
A(16)	Referencia 2	Denominación del movimiento (propio del banco pagador)
A(12)	Referencia 1	Referencia propia del Banco pagador (Indiferente)

4.2. Registro segundo de detalle: registro complementario de concepto.

Puede haber un máximo de 5. Por ahora sólo se utiliza 1.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
N(2)	Código de Registro	23
N(2)	Secuencia de los reg. complementarios	01
A(13)	Libre	-Nº Relación con formato '99999999RRRR' donde '99999999' será realmente el nº de la relación de transferencias. -Nº del documento, si se trata de una devolución o de un cheque. -Nº del ingreso. -Banco en otros casos.
A(23)	Libre	Nombre del beneficiario, si se trata de un sólo documento, o en su defecto, texto que aporte información sobre el movimiento.
A(40)	Libre	Blanco


5. REGISTRO FINAL DE CUENTA.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
N(2)	Código de Registro	33
N(4)	Banco	Banco Pagador
N(4)	Agencia	Agencia Pagadora
N(10)	Cuenta	Cuenta Pagadora
N(5)	Nº Apuntes Debe	Nº de movimientos de Gastos
N(14)	Importe Total del Debe	Importe Total de Gastos, en céntimos
N(5)	Nº Apuntes Haber	Nº de movimientos de Ingresos
N(14)	Importe Total del Haber	Importe Total de Ingresos, en céntimos
N(1)	Código Saldo Final	Signo del Saldo Final: 1 = Saldo Negativo 2 = Saldo Positivo
N(14)	Saldo Final	Saldo Final en céntimos
N(3)	Divisa	Pesetas = 230
A(4)	Libre	Blanco

6. REGISTRO DE FIN DE FICHERO.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
N(2)	Código de Registro	38
N(18)	Nueves	Relleno a nueves
N(6)	Nº de registros	Nº de registros del Soporte, sin contar el de fin de fichero
A(54)	Libre	Blanco

ANEXO II



JUNTA DE ANDALUCIA

INGRESOS DIVERSOS

PERSONA O ENTIDAD QUE REALIZA EL INGRESO

Espacio reservado para el ingreso electrónico del cliente		1	Nº DE INGRESO
		2	FECHA DE INGRESO
		4	CONCEPTO

6 NIF 8 APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL
 7 DIRECCIÓN (YA PUBLICA, NUMERO, EST. / PO. FUENTE) 9 TELÉFONO
 10 FAX 11 MUNICIPIO 12 PROVINCIA 13 C. POSTAL

DETALLE O DESCRIPCIÓN DEL INGRESO

14

IMPORTE DEL INGRESO EN LETRAS

15

IMPORTE DEL INGRESO EN CIFRAS: 16

FECHA Y FIRMA:

SELLO CUENTA DE INGRESO FECHA IMPORTE INGRESADO
 17 18 19 20

ENTIDAD / CUENTA BANCARIA / C. / Nº CUENTA D.D. / N.º / C.A. / P.

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O EN SU DEFECTO FIRMAL AUTORIDAD

ANEXO III

RECEPCIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO DE LOS MODELOS DE DOCUMENTO DE INGRESO NO TRIBUTARIO PRESENTADOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO Y AHORRO AUTORIZADAS

El soporte magnético será un disquete de 3 1/2" y el fichero estará compuesto por un único registro de cabecera y un registro de detalle por cada uno de los modelos de documento de ingreso que se presenten.

Longitud de registro: 258 bytes.

REGISTRO DE CABECERA

TIPO-LONGITUD	DESCRIPCIÓN
N(1)	Tipo de registro (0 para registro de cabecera)
N(6)	Fecha del sistema (DDMMAA)
N(4)	Código de la entidad de crédito y ahorro
N(4)	Código de la sucursal
N(6)	Fecha de inicio del periodo con documentos remitidos (DDMMAA)
N(6)	Fecha final del periodo del que se remiten documentos (DDMMAA)
N(4)	Número de registros del soporte, sin contar el de cabecera
A(227)	Blancos

REGISTROS DE DETALLE

TIPO-LONGITUD	DESCRIPCIÓN
N(1)	Tipo de registro (1 para registro de detalle)
N(13)	Número del documento de ingreso (Casilla Nº 1)
N(6)	Fecha de presentación (Casilla Nº 2)
A(6)	Concepto del ingreso (Casilla Nº 4)
A(10)	N.I.F. de la persona o entidad por la que se hace el ingreso (Casilla Nº 5)
A(30)	Nombre o razón social de la misma (Casilla Nº 6)
A(30)	Dirección (calle, plaza, etc.) (Casilla Nº 7)
N(9)	Teléfono (Casilla Nº 8)
N(9)	Fax (Casilla Nº 9)
A(30)	Municipio (Casilla Nº 10)
A(10)	Provincia (Casilla Nº 11)
N(5)	Código Postal (Casilla Nº 12)
A(70)	Detalle o descripción del ingreso efectuado (Casilla Nº 13)
N(13)	Importe ingresado (Deben coincidir casillas 15 y 95)
N(20)	Entidad, Sucursal, D.C. y Nº de cuenta donde se ingresa (Casilla Nº 93)
N(6)	Fecha valor del ingreso (Casilla Nº 94)

ANEXO IV

DISEÑO Y DESCRIPCIÓN DE REGISTROS PARA EL ENVÍO EN SOPORTE MAGNÉTICO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

Basado en la serie de Normas y Procedimientos Bancarios, del Consejo Superior Bancario, referente a las "Órdenes en soporte magnético para emisión de transferencias".

1. CARACTERÍSTICAS DEL SOPORTE MAGNÉTICO.

- Preferentemente diskettes de 3 1/2, código ASCII.
- Longitud de Registro fijo: 72 bytes.

2. ORGANIZACIÓN DEL SOPORTE MAGNÉTICO.

Por cada envío en soporte magnético de órdenes de transferencia con destino a una única Cuenta Financiera (Banco-Agencia-Número de Cuenta Corriente), se genera un fichero secuencial que contiene para cada relación: 4 registros de Cabecera, 7 registros de detalle por cada documento y uno de totales.

3. REGISTROS DE CABECERA

3.1. Registro primero de cabecera.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'03'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	'JUNTA0****' donde **** corresponde al código de la Caja Pagadora.
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Número de dato	'001'
N(6)	Fecha de envío	Fecha del Sistema en DDMMAA
N(6)	Fecha de emisión de órdenes	Fecha del Sistema en DDMMAA
A(4)	Banco	Banco pagador
A(4)	Agencia	Agencia pagadora
A(10)	Cuenta	Cuenta pagadora
A(1)	Detalle de Cargo	'1' (con relación)
A(3)	Libre	Blancos
A(2)	Dígito de Control de la Cuenta	
A(7)	Libre	Blancos

3.2. Registro segundo de cabecera.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'03'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Número de dato	'002'
A(36)	Nombre del Ordenante	Nombre del Ordenante
A(7)	Libre	Blancos

3.3. Registro tercero de cabecera.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'03'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Número de dato	'003'
A(36)	Domicilio del Ordenante	Domicilio del Ordenante
A(7)	Libre	Blancos

3.4. Registro cuarto de cabecera.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'03'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Número de dato	'004'
A(36)	Localidad del Ordenante	Localidad del Ordenante
A(7)	Libre	Blancos

4. REGISTROS DE BENEFICIARIO. (DE DETALLE)

4.1. Registro primero de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'010'
N(12)	Importe	Importe neto del movimiento en céntimos

A(4)	Banco del beneficiario	-Banco del beneficiario. -Si se trata de un endoso a un banco, código de dicho banco.
A(4)	Agencia del beneficiario	-Agencia del beneficiario. -Si se trata de un endoso a un banco, código de la Agencia del mismo.
A(10)	Cuenta del beneficiario	-Cuenta del beneficiario. -Blancos en caso de pago por endoso a un banco y en caso de embargo.
A(1)	Gastos	'1' (sin gastos)
A(1)	Concepto	'9' (otros conceptos)
A(2)	Libre	Blancos
A(2)	Dígito de Control de la Cuenta del Beneficiario	Por ahora blancos
A(7)	Libre	Blancos

4.2. Registro segundo de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'011'
A(13)	Línea del documento	Número del documento
A(23)	Nombre del Beneficiario	-Nombre del Beneficiario
A(7)	Libre	Blancos

4.3. Registro tercero de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'012'
A(36)	Domicilio del Beneficiario	Domicilio del Beneficiario
A(7)	Libre	Blancos

4.4. Registro cuarto de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'014'
A(5)	Código Postal del Beneficiario	Código Postal del Beneficiario
A(30)	Localidad del Beneficiario	Localidad del Beneficiario
A(1)	Libre	Blanco
A(7)	Libre	Blancos

4.5. Registro quinto de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'015'
A(36)	Provincia del Beneficiario	Provincia del Beneficiario
A(7)	Libre	Blancos

4.6. Registro sexto de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'016'
A(13)	Libre	Código de Tercero (si existe Sustit. Legal)
A(30)	Libre	Nombre del Tercero (si existe Sustit. Legal)

Si se trata de un pago a un Juzgado debido a un embargo, las últimas 43 posiciones del registro se estructurarán como sigue:

A(17)	Libre	Número de Procedimiento
A(26)	Libre	Blanco

4.7. Registro séptimo de detalle.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'06'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Código del Beneficiario	Tercero o Sustituto Legal
A(3)	Número de dato	'017'
A(13)	Número de relación	'999999999RRRR' donde '999999999' es el Nº de relación de pago de transferencias
A(23)	Concepto del pago	Denominación del movimiento
A(7)	Libre	blanco

5. REGISTRO DE TOTALES.

TIPO-LONGIT.	DESCRIPCION	CONTENIDO
A(2)	Código de Registro	'08'
A(2)	Código de Operación	'06'
A(10)	Código de la Entidad Ordenante	Entidad Ordenante
A(12)	Libre	Blancos
A(3)	Libre	Blancos
N(12)	Suma de importes	Suma de todos los importes de la relación (en céntimos)
N(8)	Número de '010'	Número de registros primero de detalle
N(10)	Número total de Registros	Cabecezas + Detalle + Totales
A(6)	Libre	Blancos
A(7)	Libre	Blancos

ANEXO V

RECEPCIÓN EN SOPORTE MAGNÉTICO DE LOS INTERESES LIQUIDADOS EN LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El soporte magnético será un disquete de 3 1/2" y el fichero estará compuesto por un registro de detalle por cada una de las cuentas y trimestre liquidado y un registro de fin de fichero.

REGISTRO DE DETALLE (LONGITUD DEL REGISTRO = 140)

TIPO-LONGITUD	DESCRIPCION
N(1)	Tipo de registro (1- para registro de detalle)
A(20)	Cuenta que genera los intereses (Banco, Agencia, Número de la Cuenta, Dígitos de Control)
A(20)	Cuenta a la que se han traspasado los intereses (Banco, Agencia, Número de la Cuenta, Dígitos de Control)
N(4)	Ejercicio al que pertenece la liquidación de intereses
N(1)	Trimestre liquidado (Valores posibles = 1,2,3,4)
N(13)	Saldo medio del trimestre
N(13)	Saldo medio del ejercicio
N(15)	Intereses del trimestre
A(8)	Fecha contable del abono de intereses del trimestre (Formato AAAA/MM/DD)
A(8)	Fecha del valor del abono de intereses del trimestre (Formato AAAA/MM/DD)

REGISTRO FIN DE FICHERO

TIPO-LONGITUD	DESCRIPCION
N(1)	Tipo de registro (2- para registro de detalle)
N(8)	Número de registros del soporte, sin contar el de fin de fichero
A(131)	Blancos

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se delegan determinadas competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

En el marco de las competencias atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo mediante el Decreto 153/1994, de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería, se viene desarrollando el Programa de subvenciones para el Fomento y la Promoción Comercial, regulado por la Orden de 2 de febrero de 1994 (BOJA núm. 14, de 5 de febrero).

Por su parte, el artículo 47.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 13.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

La Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, establece un amplio marco de delegación de atribuciones en diferentes órganos de esta Consejería, asignando a los Directores Generales, en su Punto Tercero, las facultades que sobre tramitación, concesión, denegación y posibles incidencias corresponden al titular de la Consejería en relación a los expedientes administrativos de subvenciones regladas. No obstante, la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos, aconsejan que determinadas decisiones puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47.º de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo único. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, las facultades que sobre tramitación, concesión y denegación, así como sus correspondientes incidencias, corresponden al titular de la Consejería, en relación a los expedientes administrativos de subvenciones reguladas por la Orden de 2 de febrero de 1994, para el Fomento y la Promoción Comercial.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1996

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCION de 17 de enero de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación

de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión:

Núm. Expediente: B5.31.JA/94.
Beneficiario: M.F. Industrial, S.C.A.
Municipio y provincia: Andújar (Jaén).
Subvención: 5.000.000 ptas.

Núm. Expediente: B5.34.JA/94.
Beneficiario: Ilturgitana del Vidrio y Aluminio, S.C.A.
Municipio y provincia: Andújar (Jaén).
Subvención: 3.000.000 ptas.

Sevilla, 17 de enero de 1996.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la concesión de la subvención específica por razón del objeto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 y 5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogados por Decreto 289/95, de 12 de diciembre, para 1996, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida al Ayuntamiento de Laujar de Andarax (Almería), para ayuda a la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la Villa turística de esa localidad.

Dicha subvención se concede al Ayuntamiento de Laujar de Andarax, por ser este organismo el que tiene competencias en el territorio objeto de la actuación.

Núm. Expediente: ESP/01.96.
Importe subvención: 18.000.000 ptas.

Sevilla, 6 de febrero de 1996.- El Director General, José María Ruiz Povedano.

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, de aplicación en período de prórroga presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Asistencia Técnica.
Núm. Expediente: AT.09.HU/95.
Beneficiario: Panificadora Bartolina, S.C.A.
Municipio y provincia: San Bartolomé Torre (Huelva).
Subvención: 5.000.000 ptas.

Sevilla, 7 de febrero de 1996.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.